



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME 067/2010-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0813-10-090 VERIFICADA EN LA
ASOCIACION DE ALFAREROS LENCAS AUTOCTONOS DE OJOJONA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2010



Tegucigalpa, MDC; 11 de Noviembre, 2010
Oficio N° 597 /2010-DPC-DCSD

Señora
Maria Luisa Alonzo
Presidenta de la Junta Directiva
Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos
De Ojojona
Su Oficina

Señora:

Adjunto Informe N° 067/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos de Ojojona.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 62, 105, 106, 118, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas y civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial a la Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos de Ojojona, en el Municipio de Ojojona en el Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0813-10-090, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El señor Emiliano Temixtocles España Medina, ex presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos de Ojojona, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2007 al 30 de marzo de 2009, no ha presentado informes de liquidaciones de donaciones recibidas del Congreso Nacional, de la Unidad de Desarrollo Comunitario (UDECO) y del FHIS

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar las donaciones que ha recibido la Asociación de Alfareros Autóctonos de Ojojona.
2. Determinar si se han elaborado informes de liquidación sobre los subsidios gestionados por el señor Emiliano España Medina.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL EX PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE ALFAREROS LENCAS AUTOCTONOS DE OJOJONA (ASALAO), SEÑOR EMILIANO ESPAÑA, NO HA PRESENTADO INFORMES DE LA LIQUIDACION DE SUBSIDIOS RECIBIDOS DEL CONGRESO NACIONAL, Y DE LA UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (UDECO) Y FHIS

a) SUBSIDIO RECIBIDO DEL FHIS

En fecha 07 junio de 2010 se entregó la Credencial N° 071/2010-Presidencia a la señora Maria Luisa Alonzo actual presidenta de la ASALAO, con el fin de notificarle que se haría una investigación especial referente a las liquidaciones de donaciones recibidas por la asociación que ella representa. **(ver anexo 1)**

En fecha 01 de junio de 2010 se entregó el oficio N° 1170/2010-DE al Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social, señor Nasry Asfura, para solicitarle la documentación sobre subsidios otorgados a la ASALAO. **(ver anexo 2)**

El Director Legal de FHIS, señor Víctor Danilo García, hace llegar a este Tribunal el oficio N° DL-59-2010 de fecha 18 de junio de 2010, con el que acompaña la información requerida.

Según documentación recibida, el señor Emiliano España, actuando como presidente de la ASALAO, suscribe un contrato para proyectos de infraestructura para ejecución de proyectos de la comunidad, financiado con el FHIS el 15 de mayo de 2008, por un valor de Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras con 79/100 (L.153,475.79), los desembolsos se harán de forma parcial y de acuerdo al avance físico del proyecto. A la fecha de recepción de esta información solo faltaba el cuarto y último desembolso. En el contrato se estipulan las condiciones que ASALAO tiene que cumplir para que prosigan con los desembolsos, que en su conjunto indican que los fondos tienen que ser manejados con transparencia y la obligación de liquidar. **(ver anexo 3)**

En fecha 30 de junio de 2010, ASALAO entrega los documentos que acreditan la liquidación de estos fondos, lo que constata que la asociación estaba al tanto de la obligación de liquidar. Según oficio N° FHIS-PNR-UL-521-09 de fecha 10 agosto de 2009 se solicitó a la Ingeniera Celenia Zuniga, Directora de Control y Seguimiento del FHIS, el tercer desembolso habiéndose verificado el avance físico de la obra. **(ver anexo 4)**



b) SUBSIDIO RECIBIDO DEL CONGRESO NACIONAL

Siguiendo con la investigación especial y en relación al subsidio otorgado a ASALAO por el Congreso Nacional y según oficio N° GA-664 de fecha 6 de julio de 2010, enviado al Magistrado Jorge Bográn Rivera por la Gerente Administrativo de la Secretaría de Finanzas, señora Lilia Maria Bográn, se hace constar que en esa Secretaría de Estado se tramitó a través de la Municipalidad de Ojojona, un subsidio para la ASALAO por un monto de Quinientos Mil Lempiras Exactos (L. 500,000.00) , acompañando a esta nota una copia de ejecución de gastos de SIAFI por la cantidad antes mencionada y una copia del perfil del proyecto de ASALAO **(ver anexo 5)**. El subsidio fue recibido por el Alcalde Municipal de Ojojona, señor Jose Armando García Andino, como consta en recibo de fecha 26 de junio de 2008. **(ver anexo 6)**

De la misma manera se pudo comprobar que ASALAO obtuvo su Personería Jurídica en la Secretaría de Industria y Comercio mediante Resolución N° 876-2007 del 20 de noviembre de 2007, como una empresa de economía social de Primer Grado, presentando Certificación de Acta de Constitución de la Asociación de fecha 01 de octubre de 2007. **(ver anexo 7)**

En el oficio N° MJBR 129-2010 de fecha 18 de junio de 2010 se le solicita al Alcalde Municipal de Ojojona, nos brinde la documentación referente a este subsidio para ASALAO. El señor Alcalde nos manifiesta según constancia emitida el 30 de junio de 2010 que la municipalidad ha hecho tres desembolsos a la ASALAO por un total de Trecientos Veintitrés Mil Ciento Treinta y Siete Lempiras con 32/100 (L. 323,137.32) y al no recibir ningún tipo de liquidación por parte de los alfareros, procedió a congelar el remanente de los fondos, suma que asciende a la cantidad de Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Dos Lempiras con 68/100, (L. 176,862.68) acompañando esta constancia con la documentación respectiva. **(ver anexo 8)**

Al revisar esta documentación se procedió a solicitar liquidación de estos desembolsos a la actual Presidenta de ASALAO, María Luisa Alonzo, así como al ex Presidente, señor Emiliano España, a la ex secretaria de la Junta Fiscalizadora, señora Alba Martínez y al señor Jose Tomas Espinoza, ex tesorero de la Junta Directiva. **(ver anexo 9)**

El día 01 de septiembre de 2010 se presentaron varios miembros de ASALAO a este Tribunal a entregar alguna de la documentación solicitada; al comprobar que no venía suficientemente soportada, se procedió a solicitar el complemento de la documentación presentada.

El 29 de septiembre de 2010 se presentó al Tribunal Superior de Cuentas, el señor España, ex Presidente de la ASALAO, con algunos de los miembros de la asociación



para entregar personalmente los documentos soporte que no habían sido presentados según se describió en el párrafo anterior.

En el siguiente cuadro se puede observar el desglose de los gastos hechos por ASALAO:

DONACION CONGRESO			L. 500,000.00
Saldo en cuenta de la Municipalidad			L. 176,862.68
Total Entregado			L. 323,137.32
Total Ejecutado			L. 324,173.32
Compra de Automovil		L. 70,000.00	
Prestamos		L. 106,500.00	
Jose Jeronimo Alonso	L.	1,500.00	
Maria Luisa Alonzo	L.	8,000.00	
Juan Carlos Valladares	L.	5,000.00	
Mercedes Eunice Ortega	L.	7,000.00	
Angel Alonzo	L.	15,000.00	
Carlos Alberto Mejia	L.	35,000.00	
Pedro Antonio Bustillo	L.	35,000.00	
Compra de Columnas		L. 35,950.00	
Compra de Cemento (210 bolsas)		L. 23,137.32	
Gastos Varios		L. 67,386.90	
Sin Soporte		L. 12,000.00	
Saldo en Cuenta de Alfareros		L. 9,199.10	
Diferencia			-L. 1,036.00

ASALAO designo la cuenta de Banco Atlántida N° 1100216900 para depositar los fondos recibidos de la municipalidad.

Para justificar estos gastos se presentó la siguiente documentación:

1. Compra de camión para la ASALAO, cumplió todos los procedimientos.

La ASALAO compro un camión para poder trasladar su mercadería a los diferentes lugares de exposición, venta y ferias de alfarería en el territorio nacional. El camión fue comprado al señor Hermes Remberto Euceda Moreno con tarjeta de identidad número 1705-1981-00016, el día 18 de febrero de 2009 por un valor de Setenta Mil Lempiras Exactos (L. 70,000.00) de los cuales Cincuenta y Dos Mil Lempiras (L. 52,000.00) fueron pagados con cheque de Banco Atlántida N° 01000041 de la cuenta 001100216900 que para estos efectos mantiene la asociación y Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L.18,000.00) en efectivo que apporto el señor Emiliano España y que posteriormente le fueron reembolsados mediante cheque N° 01000054 de fecha 15 de abril de 2009. (**ver anexo 10**). Cabe mencionar que a la fecha de entrega de documentos, no se había hecho el traspaso legal del camión.

2. Préstamos por Ciento Seis Mil Quinientos Lempiras (L.106,500.00) no debieron salir de este subsidio.

Según detalle del cuadro anterior, se hicieron préstamos a varios miembros de la Asociación, (**ver anexo 11**) de los cuales al momento de recuperar dichos préstamos, nunca se hizo un depósito en la cuenta bancaria de la asociación, se usó la modalidad de hacer compras con los ingresos que la asociación recibía por este concepto. La revisión de todos los documentos reveló que la ASALAO tiene comprobantes de haber recuperado Setenta y Tres Mil Trecientos Quince Lempiras 94/100 (L. 73,315.94) (**ver anexo 12**). Al momento de presentar estos documentos de liquidación el señor Emiliano España detalla que se ha otorgado un refinanciamiento de dichos préstamos por acuerdo de Asamblea General, según acta N° 70 de fecha 13 de septiembre de 2010 aprobada por unanimidad por la Asamblea General a la cual se hace referencia en los documentos soporte entregados por ASALAO. Vale la pena mencionar que la medida es extemporánea para el propósito de la liquidación ya que el subsidio otorgado no abarca el concepto de préstamos.

Estos préstamos contravienen lo establecido en el artículo 119 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008, bajo el cual este subsidio está aprobado y que dice: Créase el Fondo Social de Planificación Departamental, el cual está constituido por una aportación anual de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Lempiras (L. 450,000,000.00) que hará el Estado por conducto y administración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. La finalidad del fondo será **exclusivamente** para ejecutar los proyectos que se encuentren enmarcados en el Plan de Ordenamiento Territorial de todos y cada uno de los Departamentos, orientados a la inversión **real en obras y equipamiento** y deberán ajustarse a las prioridades y planes de financiamiento elegible de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza. (**ver anexo 13**) Lo que representa un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro Lempiras con 06/100. (L. 33,184.06).

3. Desembolso para construcción de columnas para talleres de los socios no tiene liquidación completa.

Con los fondos donados del Congreso Nacional, la ASALAO, emitió cheques para sus asociados para que estos, con esos fondos, mandaran a construir las columnas para las galeras de sus talleres. Se emitieron 31 cheques para los asociados por diversos montos, los cuales ascienden a Treinta Cinco Mil Novecientos Cincuenta Lempiras (L. 35,950.00) (**ver anexo 14**), de los cuales la asociación presenta 25 recibos que se pueden cotejar con el estado de cuenta de cheques que ellos mismos presentaron. Estos recibos ascienden a la cantidad de Veintisiete Mil Ciento Cincuenta Lempiras



Exactos (L. 27,150.00). Lo que representa un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L8,800.00).

4. Compra de 210 bolsas de cemento para la construcción de columnas por L. 23,137.32, no presenta todos los recibos.

El 06 de enero de 2009 se compraron 210 bolsas de cemento a la compañía Lafarge por la cual se pagó la cantidad Veinte Mil Ochocientos Cuarenta Lempiras con 40/100 (L. 20,840.40) más el servicio por flete para transportarlo a Ojojona de Dos Mil Doscientos Noventa y Seis Lempiras con 92/100 (L. 2,296.92) para un total de Veintitrés Mil Ciento Treinta y Siete Lempiras con 32/100 (L.23, 137.92). El precio unitario por bolsa de cemento es de Noventa y Nueve Lempiras con 24/100 (L.99.24). De las 210 bolsas de cemento compradas, la ASALAO tiene recibos de 189 bolsas (**ver anexo 15**) repartidas a sus asociados y no presenta documentación de las 21 bolsas faltantes, lo que representa un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de Dos Mil Ochenta y Cuatro Lempiras con 04/100 (L. 2,084.04).

Conforme a los hechos antes expuestos en los numerales 3 y 4, se contravino lo dispuesto en el artículo 40 numeral c) de los Estatutos de ASALAO que indica que es responsabilidad de la Junta Directiva, dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica a fin de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la ASALAO, y en su artículo 56 Atribuciones de la Junta Fiscalizadora, numeral a) Verificar todas las operaciones contables y financieras de ASALAO (**ver anexo 16**).

De la misma forma se contraviene con esto lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno que en su numeral 124-01 establece: La documentación sobre las operaciones y transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; ésta debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores

5. Gastos Varios que no presentan una liquidación ordenada.

La documentación presentada por la ASALAO, revela que se emitieron varios cheques que ascienden a la cantidad Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Seis Lempiras con 90/100 (L. 67,386.90) por gastos varios. Estos incluyen repuestos para el camión, combustible, pago de días trabajados por diversas razones. Muchos de estos recibos de soporte no corresponden con la fecha de emisión de los cheques, es decir que las facturas tienen fecha anterior a la emisión de los mismos, otros no traen ningún documento soporte, sin que la ASALAO haya proporcionado alguna explicación para esta anomalía. En otros casos la suma de los documentos soporte no concuerdan con el valor del cheque. (**ver anexo 17**)



FECHA	Nº CHEQU	NOMBRE	CANTIDAD	RECIBO	RAZON
23/01/2009	1000004	Maria Elena Andino	L. 1,100.00	sin soporte	Flete de materiales
01/02/2009	1000028	Emiliano España	L. 1,463.40	sin soporte	Transporte y utiles de oficina
23/03/2009	1000049	Juan Carlos Valladares	L. 3,000.00		Gastos Varios
24/03/2009	1000050	Maximiliano España	L. 3,000.00		Gastos Varios
27/03/2009	1000052	Maximiliano España	L. 4,200.00		Gastos Varios
16/03/2009	1000048	Emiliano España	L. 5,000.00		Gastos Varios
29/01/2009	1000006	Emiliano España	L. 5,010.00		Gastos Varios
06/03/2009	1000053	Emiliano España	L. 5,063.50	sin soporte	Gastos Varios
04/04/2009	1000061	Maximiliano España	L. 5,550.00		Gastos Varios
26/02/2009	1000045	Emiliano España	L. 6,000.00		Gastos Varios
23/02/2009	1000044	Emiliano España	L. 9,000.00	sin soporte	Compra de Material
20/02/2009	1000042	David Lanza	L. 19,000.00		Gastos Varios
		TOTAL	L. 67,386.90		

Contraviniendo con esto lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno que en su numeral 124-01 establece: La documentación sobre las operaciones y transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; ésta debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, y en su numeral 124-03 establece: NTCI No. 124-03 Archivo de Documentación de Respaldo:

78. La documentación que respalda las operaciones financieras, administrativas y operativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, serán archivados siguiendo un orden lógico y de fácil acceso, y deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen

6. Cheques emitidos sin ninguna documentación soporte y sin liquidar.

El cheque N° 01000033 emitido el 7 de febrero de 2009 a favor del señor Pedro Antonio Bustillo, el cheque N° 01000065 a favor de la señora Maria Luisa Alonzo emitido el 08 de junio de 2009, y el cheque N° 01000067 a favor del señor Pedro Antonio Bustillo, están aún sin presentar liquidación o documentación que acredite su gasto o recuperación, lo que representa un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00). **(Ver anexo 18)** Lo anterior contraviene lo estipulado en los estatutos de la ASALAO que en su artículo 44 numeral d) funciones del tesorero estipula: Velar porque los estados financieros y control presupuestario sean preparados **mensualmente** para informar a la Junta Directiva y Junta Fiscalizadora y en su artículo 56 numeral a) atribuciones de la Junta Fiscalizadora, estipula: Verificar todas las operaciones contables y financieras de la ASALAO, c) Practicar u ordenar que se



realicen auditorias en caso de necesidad, y las Normas Técnicas de Control Interno en su numeral 124-01 establece:

70. Toda operación o transacción financiera, administrativa u operacional debe tener la suficiente documentación que la respalde y justifique, y debe estar disponible para su verificación.

c) SUBSIDIO RECIBIDO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO (UDECO)

1. Gastos Varios que no presentan una liquidación ordenada

Mediante Oficio N° 1169/2010-DE de fecha 28 mayo de 2010, se solicitó al Licenciado Mauricio Mora, Director de la Unidad de Desarrollo Comunitario, copia de la documentación de subsidios otorgados a la ASALAO, desde enero de 2008 a mayo de 2010. Como respuesta se recibió Oficio N° UDECO-086-2010, en el cual el Licenciado Mora explica que el 23 de junio de 2008 se emitió un cheque por Cien Mil Lempiras exactos (L.100,000.00) a nombre de la Asociación, de igual forma se adjunta el convenio bajo el cual está regido el subsidio. **(ver anexo 19)**

Según certificación que la ASALAO acompaña en la documentación presentada a este Tribunal, este subsidio recibido de UDECO sería utilizado para el proyecto de máquinas de teja, ladrillo y aserrado, y préstamos propuestos por el compañero Emiliano España, lo que fue aprobado por la Asamblea. **(ver anexo 20)**. Muchos de los recibos que presenta ASALAO, para su liquidación, no tienen soporte contable para su ejecución, y la modalidad usada para manejar estos fondos fue utilizarlos como fondo de caja chica, lo que dificulta que se cotejen recibos con cheques **(ver anexo 21)**. Contraviniendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno que en su numeral 124-01 establece:

La documentación sobre las operaciones y transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; ésta debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores

2. Cheques emitidos sin ninguna documentación soporte y sin liquidar.

Del total de estos fondos la ASALAO no puede presentar liquidación de Cincuenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L 54,000.00), aduciendo estafa de parte de señor Pedro Antonio Bustillo, por lo que se presentó denuncia en el Juzgado de Paz de Ojojona y posteriormente en el Ministerio Publico en Tegucigalpa. **(ver anexo 22)**. Estos cheques fueron emitidos y cobrados a nombre de diferentes personas, de la siguiente forma:



FECHA	Nº CHEQUE	NOMBRE	CANTIDAD	RECIBO	RAZON
22/06/2009	1000007	Pedro Antonio Bustillo	L. 4,000.00	sin soporte	
26/06/2009	1000008	Pedro Antonio Bustillo	L. 10,000.00	sin soporte	
26/06/2009	1000009	Santos Roque Torres Bustillo	L. 15,000.00	sin soporte	
17/07/2009	1000099	Maria Luisa Alonso	L. 15,000.00	sin soporte	
18/08/2009	1000011	Maria Luisa Alonso	L. 10,000.00	sin soporte	
TOTAL			L. 54,000.00		

Lo anterior contraviene lo establecido en los Estatutos de la ASALAO que en su artículo 44 numeral d) Funciones del Tesorero establece: Velar porque los Estados Financieros y control presupuestario sean preparados mensualmente para informar a la Junta Directiva y Junta Fiscalizadora; haciendo la aclaración que la denuncia ante el Juez de Paz de Ojojona no se hizo hasta el 09 de agosto de 2010. De la misma forma se contraviene lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Normas Tecnicas de Control Interno en su numeral 124-01 establece:

70. Toda operación o transacción financiera, administrativa u operacional debe tener la suficiente documentación que la respalde y justifique, y debe estar disponible para su verificación.

Lo que ha causado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L. 54,000.00).

Se adjuntan en este informe copias y constancias de puntos de acta de asambleas de la ASALAO en donde se puede observar cambios en las juntas directivas y que son relevantes por las responsabilidades de sus miembros. Se incluye acta en la que se acepta por parte de ellos el no cumplimiento de sus Estatutos. **(ver anexo 23)**

Los hechos comentados en este capítulo, inciso b numeral 2, 3, 4, 6; inciso c numeral 2 han originado responsabilidades civiles y en el inciso b numeral 5; inciso c numeral 1, han originado responsabilidades administrativas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **(ver anexo 24)**



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 8

Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administren, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos



Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 50

Obligación de Informar

Si como resultado de sus funciones, las unidades de auditoria interna descubrieren hechos que puedan generar responsabilidades administrativas, deberán comunicarlo al titular de la entidad u órgano para que dicte las medidas correctivas que correspondan, dándole seguimiento a las decisiones adoptadas.

En el caso de no adoptar o no aplicar medidas necesarias, la Unidad de Auditoria Interna deberá comunicarlo al Tribunal, en un plazo máximo de quince (15) días.

Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad civil o penal, el Auditor Interno de la entidad procederá a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien a la vez lo comunicara a la Procuraduría General de la Republica para que instruya las acciones civiles que fuesen procedentes, y al Ministerio Publico o el Procurador General de la Republica, cuando proceda, para el ejercicio de la acción penal.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.



Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:



- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100.

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

- 9) No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables;

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 11

No conservar adecuadamente los archivos institucionales o referenciados, los registros y la documentación contable

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos de Ojojona, relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

En relación a la denuncia referente a irregularidades en el manejo de los subsidios recibidos por la asociación de parte de varias entidades Estatales, podemos concluir lo siguiente:

Según consta en la documentación soporte entregada a este Tribunal, se puede verificar que la ASALAO no tiene una organización definida en lo que a sus transacciones contables se refiere, ya que no mantienen en sus archivos estados financieros, ni documentación soporte suficiente ni ordenada que facilite su verificación. De la misma forma se pudo comprobar que existen varias transacciones que carecen en su totalidad de documentación alguna que ampare gastos ejecutados por la asociación.

La falta de rendición de cuentas por parte de ASALAO, no ha permitido establecer claramente cuál ha sido el manejo y uso de los fondos que por concepto de donaciones han ingresado a las arcas de la misma.

Estas malas prácticas contables que han resultado en responsabilidades administrativas y civiles y representan un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100 (L. 110,068.10)



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Junta Directiva de la Asociación de Alfareros Lencas Autóctonos de Ojojona

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y velar por el buen uso y manejo de los fondos provenientes de fuentes externas.
- b) Girar las instrucciones que correspondan a fin de liquidar oportunamente los fondos que sean recibidos de fuentes externas, particularmente los recibidos por parte del Estado.
- c) Girar las instrucciones que correspondan a fin de mantener debidamente documentadas, registradas y actualizadas las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Gracia Zelaya
Auditor de Denuncia